



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

(Texto refundido según modificación de Pleno de 29/11/2022; BOP núm. 20, de 30/01/2023)

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 20.4 t) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial y vivienda individual.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

TARIFAS	Euros/usuario/trimestre
AGUA POTABLE: Cuota Fija	4,805
CUOTA AMORTIZACIÓN: Cuota Fija	2,760
Consumo de agua	Euros/m³
BLOQUE 1º. De 0 a 15 m ³	0,426
BLOQUE 2º. De 16 a 30 m ³	0,510
BLOQUE 3º. Más de 30 m ³	0,866
Potabilización de agua	0,345
	Euros/cliente/trimestre
Mantenimiento de contador	0,889
Mantenimiento de acometida	0,913

DERECHOS DE ENGANCHE	Euros
Hasta 20 mm	45,304
Más de 25 mm	90,620

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento, acompañada de un informe de la empresa concesionaria del suministro de agua potable.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en



tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14

La empresa concesionaria del servicio, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado".

Artículo 15

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 16

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., se tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 17

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INERACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 18

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



ULTIMAS MODIFICACIONES APROBADAS HASTA LA FECHA:

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles de exposición pública del anuncio de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la distribución de agua, incluidos los derechos de enganche aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el 29 de noviembre de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 234 de fecha 5 de diciembre de 2022, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la ordenanza, cuyo modificación se transcribe a continuación, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, quedando la modificación de la siguiente manera:

CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 6.

TARIFAS	Euros/usuario/trimestre
AGUA POTABLE: Cuota fija	4,805
CUOTA DE AMORTIZACIÓN: Cuota fija	2,760
<i>Consumo de agua</i>	<i>Euros m³</i>
BLOQUE 1º. De 0 a 15 m ³	0,426
BLOQUE 2º. De 16 a 30 m ³	0,510
BLOQUE 3º. Más de 30 m ³	0,866
Potabilización de agua	0,345
	<i>Euros/cliente/trimestre</i>
Mantenimiento de contador	0,889
Mantenimiento de acometida	0,913

Anuncio número 333

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles de exposición pública del anuncio de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la distribución de agua, incluidos los derechos de enganche aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el 29 de octubre de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 215 de fecha 9 de noviembre de 2021, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la ordenanza, cuyo modificación se transcribe a continuación, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, modificando el siguiente contenido:

Cuotas tributarias.

Artículo 6.

<i>TARIFAS</i>	<i>Euros/usuario/trimestre</i>
AGUA POTABLE: Cuota fija	4,412
CUOTA DE AMORTIZACIÓN: Cuota fija	2,760
<i>Consumo de agua</i>	<i>Euros m³</i>
BLOQUE 1º. De 0 a 15 m ³	0,391
BLOQUE 2º. De 16 a 30 m ³	0,468
BLOQUE 3º. Más de 30 m ³	0,795
Potabilización de agua	0,317
	<i>Euros/cliente/trimestre</i>
Mantenimiento de contador	0,816
Mantenimiento de acometida	0,838

Anuncio número 4087

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, aprobada provisionalmente en el plenario celebrado el 30 de octubre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 213, de fecha 5 de noviembre de 2020, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la modificación del artículo 6 de dicha Ordenanza, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

Cuotas tributarias.

Artículo 6.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros/usuario/trimestre</i>
Agua potable: Cuota fija	4,242
Cuota de amortización: Cuota fija	2,760
Consumo de agua	Euros m3
Bloque 1º. De 0 a 15 m3	0,376
Bloque 2º. De 16 a 30 m3	0,450
Bloque 3º. Más de 30 m3	0,764
Potabilización de agua	0,305
	Euros/cliente/trimestre
Mantenimiento de contador	0,785
Mantenimiento de acometida	0,806

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Pedro Muñoz, a 23 de diciembre de 2020.- Alcalde Presidente, D. Carlos Alberto Ortiz Sánchez-Tinajero.

Anuncio número 3646

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, aprobada provisionalmente en el plenario celebrado el 11 de noviembre de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 217, de fecha 13 de noviembre de 2019, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la modificación del artículo 6 de dicha Ordenanza, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

TARIFAS	<i>Euros/usuario/trimestre</i>
AGUA POTABLE: Cuota fija	4,259
CUOTA DE AMORTIZACIÓN: Cuota fija	2,760
Consumo de agua	<i>Euros m³</i>
BLOQUE 1º. De 0 a 15 m ³	0,378
BLOQUE 2º. De 16 a 30 m ³	0,452
BLOQUE 3º. Más de 30 m ³	0,767
Potabilización de agua	0,306
	<i>Euros/cliente/trimestre</i>
Mantenimiento de contador	0,788
Mantenimiento de acometida	0,809

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.- El Alcalde-Presidente, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 4224

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

Anuncio: Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, aprobada provisionalmente en el plenario celebrado el 6 de noviembre de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 214, de fecha 8 de noviembre de 2018, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la modificación del artículo 6 de dicha Ordenanza, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

Artículo 6

TARIFAS	Euros/usuario/trimestre
AGUA POTABLE: Cuota fija	4,246
CUOTA DE AMORTIZACIÓN: Cuota fija	2,760
Consumo de agua	Euros m/3
BLOQUE 1º.- De 0 a 15 m3	0,377
BLOQUE 2º.- De 16 a 30 m3	0,451
BLOQUE 3º.- Más de 30 m3	0,765
Potabilización de agua	0,305
	Euros/cliente/trimestre
Mantenimiento de contador	0,786
Mantenimiento de acometida	0,807

DERECHOS DE ENGANCHE	Euros
Hasta 20 mm.	45,304
Más de 25 mm.	90,620

El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 3883

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de Pedro Muñoz aprobada provisionalmente en el plenario celebrado el 31 de octubre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 212 de fecha 7 de noviembre de 2017, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la ordenanza, cuyo texto íntegro modificado se transcribe a continuación, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS
LOS DERECHOS DE ENGANCHE”

Cuotas tributarias.

Artículo 6.

Agua potable: Cuota fija 4,155 euros/usuario/trimestre.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros/m³</i>
Bloque 1º.-Hasta 15 m ³	0,369
Bloque 2º.-De 16 a 30 m ³	0,441
Bloque 3º.-Más de 30 m ³	0,749
Potabilización de agua	0,298
	<i>Euros/cliente/trimestre</i>
Mantenimiento de contador	0,769
Mantenimiento de acometida	0,790

Cuota de amortización: Cuota fija 2,760 euros/usuario/trimestre.

<i>Derechos de enganche</i>	<i>Euros</i>
Hasta 20 mm	45,304
Más de 25 mm	90,620

En Pedro Muñoz, a 20 de diciembre de 2017.-El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 4104

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**
ANUNCIO

Una vez expirado el plazo de exposición pública al anuncio de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015 aprobado provisionalmente en el plenario celebrado el 31 de octubre de 2014 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de 6 de noviembre de 2014 y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitivo la modificación de las ordenanzas fiscales que vienen en el presente anexo permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS 2015.

Bases y tarifas.

Artículo 5 Modificado.

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinadas en la siguiente tarifa:

Cuota	Euros	
	Anual	Semestral
Por cada vivienda al año	40,00	20,00
Hoteles al año	433,78	216,89
Bares, tabernas al año	275,23	137,62
Cines y teatros al año	275,23	137,62
Casinos, restaurantes y cafeterías al año	353,79	176,90
Alojamientos, pensiones hasta de 10 plazas al año	275,23	137,62
Salas de fiestas, club sociales al año	433,78	216,89
Bancos y cajas de ahorro al año	275,23	137,61
Oficinas de cualquier clase o despachos al año que no tengan la consideración de industrias o comercios de hasta 50 m ²	94,35	47,18
Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores al año	196,61	98,31
Establecimientos industriales de más de 10 trabajadores al año	394,49	197,25
Comercios hasta 5 dependientes al año	117,93	58,97
Comercios de más de 5 dependientes al año	235,86	117,93
Supermercados, Comercio mixto o integrado en grandes superficies:		
- Hasta 100 m ²	200,00	100,00
- De 101 a 250 m ²	350,00	175,00
- De 251 a 500 m ²	591,04	295,52
- De 501 a 1.000 m ²	984,17	492,09
- Más de 1.000 m ²	1.378,67	689,34
Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año	873,72	436,86
Locales sin actividad	47,18	23,59
Viviendas deshabitadas un mínimo de seis meses al año	39,32	19,66

LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

Cuota tributaria.

Artículo 7 Modificado agua potable cuota fija 4,090 euros/usuario/trimestre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tarifas	Euros/m ³ 2015
BLOQUE 1º.- Hasta 15 m ³	0,363
BLOQUE 2º.- De 16 a 30 m ³	0,434
BLOQUE 3º.- Más de 30 m ³	0,737
Potabilización de agua	0,293
Cuota de amortización abonado trimestre	2,760
Hasta 20 mm.	45,304
Más de 25 mm.	90,620
Mantenimiento de contador, trimestre	0,757
Mantenimiento de acometida, trimestre	0,778

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES 2015.

Cuota tributaria.

Artículo 7 Modificado.

	Euros 2015
Cuota fija, al trimestre	5,838
Depuración, por m ³ de agua consumida	0,187

LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y UNIVERSIDAD POPULAR.

Cuota tributaria.

Artículo 6 Modificado.

La cuota a pagar será la siguiente:

ESCUELA DE MÚSICA

Concepto	Euros
Matrícula general	35,00
Lenguaje musical, preparatorio	16,00
Lenguaje musical, primero a quinto	19,00
Conjunto instrumental y Coro	17,00
Música y movimiento	24,00
Especialidades instrumentales, preparatorio y primero	20,00
Especialidades instrumentales segundo curso en adelante	24,00
Musicoterapia	10,00
Lenguaje musical Aula de Adultos	10,00

Se establece una bonificación del 20% de la matrícula general para aquellas familias que tengan dos o más hijos matriculados, entendiéndose de aplicación a partir del segundo hijo.

Las familias numerosas de categoría especial gozarán de las siguientes bonificaciones:

- 100% de la matrícula por hijo matriculado.
- 20% de la cuota mensual del primer hijo matriculado.
- 30% de la cuota mensual del segundo hijo matriculado.
- 50% de la cuota mensual del tercer hijo matriculado y siguientes.

Entendiendo el orden de primero, segundo y así sucesivamente, la antigüedad en la Escuela de Música.

Las familias numerosas de categoría general gozarán de las siguientes bonificaciones:

- 50% de la matrícula por hijo matriculado.
- 20% de la cuota mensual del primer hijo matriculado.
- 30% de la cuota mensual del segundo hijo matriculado y siguiente.

El ingreso de la mensualidad se realizará mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 del mes siguiente. En caso de devolución del recibo por culpa del interesado, este deberá abonar los

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

gastos que se originen. En caso de devolución de dos mensualidades por causa imputable al interesado, el alumno podrá ser dado de baja de la Escuela Municipal de Música.

UNIVERSIDAD POPULAR

Concepto	Euros
Preinscripción	15,00
Matrícula	35,00

En la Universidad Popular se establecen unas bonificaciones del 25% para pensionistas, desempleados, discapacitados, menores de 20 años, miembros del Patronato Municipal de Deportes y miembros de familias numerosas. Así mismo se bonificará en un 25% del precio a aquellos sujetos pasivos que ya estén matriculados en otros cursos de la Universidad Popular. La reducción en este casos se realizará en el curso de menor importe.

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Muñoz, a 16 de diciembre de 2014.- El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 8750

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Una vez expirado el plazo de exposición pública al anuncio de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014, aprobado provisionalmente en el plenario celebrado el 31 de octubre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de 6 de noviembre de 2013, se eleva a definitivo la modificación de las ordenanzas fiscales que vienen en el presente anexo, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

Artículo 6.

Agua potable: Cuota Fija 3,978 euros/usuario/trimestre.

Tarifas	Euros/m ³
Bloque 1º.- Hasta 15 m ³	0,365
Bloque 2º.- De 16 a 30 m ³	0,436
Bloque 3º.- Más de 30 m ³	0,741
Potabilización de agua	0,294
Cuota servicio de agua, abonado trimestre	4,111
Cuota de amortización abonado trimestre	2,760
Derechos de enganche:	
Hasta 20 mm.	45,532
Más de 25 mm.	91,075
Mantenimiento de contador, trimestre	0,761
Mantenimiento de acometida, trimestre	0,782

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Cuota tributaria.

Artículo 7.

	Euros
Cuota fija, al trimestre	5,867
Depuración, por m ³ de agua consumida	0,188

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA OCUPACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 5.

Las tarifas a aplicar serán, para cada uno de los supuestos de sujeción recogidos en el artículo 2º anterior, las siguientes:

7.- Instalación de carteleras, anuncios o rótulos en terrenos de dominio público.

Publicidad estática:	Euros
Por cada cartel o anuncio instalado en terrenos de dominio público, por m ² al año o fracción	101,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 7.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

	<i>Euros</i>
Certificaciones de empadronamiento en el Censo de la población:	
- Vigente	3,80
- De Censos anteriores	7,20
Certificados de convivencia, residencia, situación económica y conducta	3,80
Por resumen de habitantes según edades y sexo, por cada hoja	7,50
Por resumen de habitantes por distrito y sección, por cada hoja	7,50

Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

	<i>Euros</i>
Por cada certificado o informe que se expida de los servicios urbanísticos a instancia de parte	24,00
Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos	36,70
Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obras así como por expedición de copias de las licencias de obra y de actividad	3,70
Obtención de cédula urbanística	37,50
Copias de proyectos de servicios técnicos	0,10 euros por hoja
Por expediente de parcelación urbanística, por parcela o fracción de ella, así como expediente de segregación, agrupación o división de toda clase de terrenos	22,50
Por certificados de antigüedad	37,50
Por cambios de titularidad	23,10

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

	<i>Euros</i>
Por compulsas de documentos:	
- Por cada hoja de documentos que no sean DNI, documentos de la Seguridad Social ni títulos de familia numerosa	0,50
- Contratos de trabajo	1,00
Por bastateo de poderes en los casos de certificaciones en concursos públicos	22,50
Informes y certificaciones de Secretaría, que se soliciten a instancia de parte	24,00
Por certificados de bienes	12,00
Por cambios de cultivo	11,30
Por declaración de alteración de bienes de naturaleza rústica y urbana	7,50
Por agregaciones, segregaciones, agrupaciones, divisiones	15,00
Certificados relacionados con los servicios de guardería rural	30,10
Otros certificados e informes:	
- De urbana	15,00
- De rústica	15,00
Expedición de planos y fichas catastrales	3,80
Copias de proyectos de expedientes de contratación	42,00
Fotocopias en la casa de la cultura sin ser obligatoria su realización	0,10
Certificaciones descriptivas y gráficas incluidas en los servicios del Punto de Información Catastral	4,50
Impresión de documentos en B/N en el centro de Internet	0,10
Impresión de documentos en color en el centro de Internet	0,30
Realización de croquis	30,00
Emisión de informes o copia de atestados por accidentes de tráfico a particulares o aseguradoras	75,00
Estudios de señalización de vías públicas y privadas, solicitado por particulares o empresas	40,00 por calle
Tramitación de tarjetas de armas de aire comprimido	20,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 5.

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuota	Euros	
	Anual	Semestral
Por cada vivienda al año	58.96	29.48
Hoteles al año	433.78	216.89
Bares, tabernas al año	275.23	137.62
Cines y teatros al año	275.23	137.62
Casinos, restaurantes y cafeterías al año	353.79	176.90
Alojamientos, pensiones hasta de 10 plazas al año	275.23	137.62
Salas de fiestas, club sociales al año	433.78	216.89
Bancos y cajas de ahorro al año	275.23	137.61
Oficinas de cualquier clase o despachos al año	94.35	47.18
Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores al año	196.61	98.31
Establecimientos industriales de más de 10 trabajadores al año	394.49	197.25
Comercios hasta 5 dependientes al año	117.93	58.97
Comercios de más de 5 dependientes al año	235.86	117.93
Supermercados, Comercio mixto o integrado en grandes superficies:		
- Hasta 100 m ²	200.00	100.00
- De 101 m ² hasta 250 m ²	350.00	175.00
- De 251 a 500 m ²	591.04	295.52
- De 501 a 1.000 m ²	984.17	492.09
- Más de 1.000 m ²	1.378.67	689.34
Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año	873.72	436.86
Locales sin actividad	47.18	23.59
Viviendas deshabitadas un mínimo de seis meses al año	39.32	19.66

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL SUELO Y ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA EN CASTILLA-LA MANCHA.

Hecho imponible.

Artículo 2.

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia.

Devengo.

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En el momento de la presentación se generará la obligación de liquidación provisional, que se convertirá en definitiva, sin perjuicio de las actualizaciones o revisiones que deban realizarse en el momento de la recepción definitiva de las obras.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6.

Constituye la base imponible de la tasa la consideración de la obra como mayor o menor, así como las licencias de primera ocupación.

Tipos de gravamen.

Artículo 7.

1. La cuota tributaria será una cuantía fija que se establece en:

- Obras menores 30 euros
- Obras mayores 90 euros

Licencias de primera ocupación:

Viviendas:

- Hasta 120 m. cuadrados 50,00 euros
- De 121 a 300 m. cuadrados 100,00 euros
- Más de 300 m. cuadrados 150,00 euros
- No viviendas 50,00 euros

Locales:

- Hasta 50 m. cuadrados 100,00 euros
- De 121 a 300 m. cuadrados 150,00 euros
- Más de 300 m. cuadrados 200,00 euros

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán las correspondientes a la tramitación de documentación por parte del Ayuntamiento, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

...

El pago de la cuota de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 de cada mes, a excepción del mes de septiembre que será entre los días 15 al 20. En caso de devolución del recibo por culpa del interesado, este deberá abonar los gastos que se originen.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

	<i>Escuela Infantil</i>	<i>Escuela de Verano u otros</i>
Por matrícula.....	30,00	
Mensualidad:		
- Por un hijo matriculado	90,00	20,00
- El segundo hijo matriculado	45,00	10,00
- El tercer hijo matriculado	15,00	5,00

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Muñoz, a 13 de diciembre de 2013.- El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 7924

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>